

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral UGEL 09 N° 001785

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho,

27 FEB. 2020

Visto el expediente N° 1395482-2020 y el documento N° 2136663-2020 y el Oficio N° 5566-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, y demás documentos que se adjuntan en un total de (21) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante el expediente N° 917471-2019 presentado por el Lic. Gilberto BOLIVIA BAUTISTA, solicita restablecimiento transferir el subsidio y/o Bonificación Familiar de su esposa a su favor a partir del 01 de junio del 2016 hasta la fecha y en forma continua

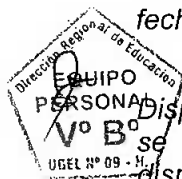
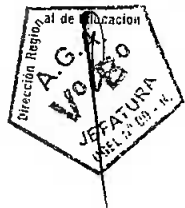
Que, mediante el Oficio N° 1426-2019-JAGA-DPSIII-UGEL-09-H, la Lic. Noemí Elsa DELGADILLO BUSTAMANTE Directora del Programa Sectorial III de la UGEL 09 Huaura, solicita absolución de consulta por incompatibilidad de opiniones de Especialista de Personal y de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-HUaura.

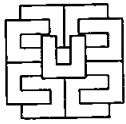
Que, mediante el Oficio N° 5566-2019-MInedu/VMGP-DIGEDD-DITEN, emitido por don Carlos Nino SILVA FLORES Director Técnico Normativo de Docente, indica que, de acuerdo, el art. 208° del Reglamento de la ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecía que los profesores tienen derecho, entre otros, a una bonificación familiar que se otorga a petición de parte. Asimismo, en el Art. 11° del Decreto Supremo N° 051-PCM, vigente a la fecha, establece lo siguiente:

“Fijase la Bonificación Familiar en tres y 00/100 millones de intis (l/m 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis (l/m 0.50) por cada miembro adicional. La Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado”.

Por lo que correspondía que doña Juana Revolledo Cruz perciba la bonificación familiar en su remuneración, tal como se verifica la resolución directoral N° 701 de fecha 05 de julio de 1988.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se deroga, entre otros, la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, y dejó sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la misma.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Mediante su Decima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final estableció que a partir de su vigencia "queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente Ley", creando mediante el artículo 56°, la Remuneración Integra Mensual".

Que, finalmente, de los documentos adjuntos al expediente de la referencia, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 003686-2016, se resuelve dar por terminada la relación laboral de doña Juana Revollo Cruz, por límite de edad a partir del 31 de mayo del 2016 (fecha en que ya se encontraba vigente la ley de Reforma Magisterial) y percibiendo una R.I.M ascendente a S/. 1,554.90 soles.

Que, estando Autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, y opinado por el Ministerio de Educación con Oficio N° 5566-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N°520-2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

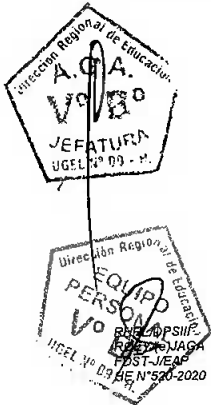
Que, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su Reglamento aprobado según DS. 19-90-ED; Decreto Supremo N°005-2001-ED; Decreto Supremo 015-2002-ED. Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la restitución de la bonificación familiar solicitada por don: Gilberto BOLIVIA BAUTISTA, según Oficio N° 5566-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Oficina de Trámite Documentario de esta sede administrativa, en virtud a sus atribuciones y funciones cumpla con poner en conocimiento la presente al solicitante.

Regístrese y Comuníquese



Rocio Rodriguez

Mg. Rocío Haydee RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
N° 09 - HUAURA